



UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 011 Diciembre 22 de 2.011

"Por el cual se establece la distribución de los cupos de docentes Tiempo Completo Equivalente, creados en el marco del Programa "Semillero de Docentes: Universidad del Valle 60 años" y se dictan otras disposiciones".

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de sus atribuciones y en especial las que le confiere el literal a) del Artículo 18° del Estatuto General, y

C O N S I D E R A N D O:

1. Que mediante Acuerdo No.- 007 de Octubre 21 de 2005, el Consejo Superior creó el Programa "Semillero de Docentes: Universidad del Valle 60 años" y estableció los criterios y procedimiento para la vinculación de jóvenes talentos a este programa asociado con la conmemoración del 60 aniversario de la Universidad del Valle.
2. Que el Programa "Semillero de Docentes: Universidad del Valle 60 años" tiene por objeto la vinculación de 60 TCE, como profesores de tiempo completo o de medio tiempo de la Institución, de profesionales con vocación docente e investigativa.
3. Que el artículo 5°.- de la norma citada en el numeral 1.- anterior, establece lo siguiente:

"... ARTICULO 5°. La distribución de cupos por Facultades e Institutos Académicos iniciación del Programa será definida por el Consejo Académico, con base en la recomendación de una comisión accidental presidida por la Vicerrectoría Académica...."

4. Que el Consejo Superior mediante Resolución No.- 031 del 11 de Septiembre del 2009, reglamentó el Programa de Semilleros de Docentes, como una estrategia para el fortalecimiento y consolidación de la calidad de su planta docente, mediante la formación de jóvenes profesores al más alto nivel académico y creó cinco (5) cupos adicionales con motivo de los 65 años de la fundación de la Universidad del Valle.
5. Que la Resolución No.- 031 del 21 de Mayo del 2004, emanada del Consejo Superior expidió el reglamento de los estímulos académicos para el desarrollo profesional y estableció la figura de la “Comisión de Estudios”, para posibilitar la formación de alto nivel que requieren los docentes vinculados a la Universidad del Valle.
6. Que la norma citada en el numeral anterior, establece en el literal a) del artículo 8°.-, el requisito de haber prestado servicio a la Institución como Profesor nombrado, por lo menos por un periodo de dos (2) años previos, para acceder al estímulo de comisión de estudios.
7. Que con el propósito de cumplir con el espíritu del programa de “Semilleros Docentes”, se hace necesario establecer una condición de excepción para que los docentes vinculados mediante este programa puedan acceder de manera inmediata al estímulo de comisión de estudios.
8. Que el Consejo Académico con base en la recomendación de la comisión accidental presidida por la Vicerrectoría Académica, definió la distribución por Facultades e Institutos Académicos, de los 65 cupos docentes TCE creados por el Consejo Superior en el marco del Programa “Semillero de Docentes: Universidad del Valle 60 años”.

A C U E R D A

ARTÍCULO 1°.- Establecer la siguiente distribución de los cupos de Docentes Tiempo Completo Equivalente, creados por el Consejo Superior en el marco del Programa “Semillero de Docentes: Universidad del Valle 60 años”:

FACULTAD O INSTITUTO	CUPOS
Artes Integradas	10
Ciencias Naturales y Exactas	06
Ciencias de la Administración	09
Salud	16

FACULTAD O INSTITUTO	CUPOS
Ciencias Sociales y Económicas	02
Humanidades	05
Ingeniería	11
Educación y Pedagogía	03
Psicología	03
TOTAL CUPOS DE DOCENTES T.C.E.	65

ARTICULO 2°.- Establecer una condición de excepción en el sentido que los profesores vinculados mediante el Programa “Semillero de Docentes: Universidad del Valle 60 años” puedan acceder al estímulo de Comisión de Estudios, sin cumplir el requisito establecido en el literal a) del artículo 8°.- de la Resolución No.- 031 del 21 de Mayo del 2004, emanada del Consejo, Superior, referente a haber prestado servicio a la Institución como Profesor nombrado por lo menos por un periodo de dos (2) años, previo al otorgamiento del estímulo.

ARTICULO 3°.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS.- Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, en el salón de reuniones de la Torre Institucional, a los 22 días del mes de diciembre del año 2011.

El Presidente,

ALEJANDRO LARREAMENDY JOERNS
Representante del Presidente
de la República

LUIS ALBERTO HERRERA RAMÍREZ
Secretario General